



Número Único 500016000565201400120-00
Ubicación 8017
Condenado ADOLFO GIOVANNY CASTRILLON MURILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 19 de Noviembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto 1394 de 15/10/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 23 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único 500016000565201400120-00
Ubicación 8017
Condenado ADOLFO GIOVANNY CASTRILLON MURILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 19 de Noviembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto 1394 de 15/10/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 23 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 50001-60-00-565-2014-00120-00
Número Interno: (8017)
CONDENADO: ADOLFO GIOVANNY CASTRILLON MURILLO
Cédula de Ciudadanía: 15961705
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 906 DE 2004
Auto interlocutorio: 1394

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Adolfo Giovanni Castillon
15961705
04-11-20
15:00 hrs

Bogotá D.C. Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la defensa del señor **ADOLFO GIOVANNY CASTRILLON MURILLO**, en contra del auto interlocutorio No. 1295 del 11 de septiembre de 2020, a través del cual se negó al sentenciado el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional en atención a que a pesar de tener cumplidas las tres quintas partes de la pena que le fue impuesta, por expresa prohibición legal, artículo 26 de la ley 1121 de 2006, no hubo lugar al beneficio depregrado. Además de no contarse con el concepto favorable del penal donde viene cumpliendo pena el condenado.

El Despacho fue claro en señalar para ese momento, que dentro del plenario no se tenía claridad sobre la redención de pena por 11 meses y 3 días reclamada tanto por la defensa como por el condenado, que al parecer había sido reconocida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, de allí que se ordenara allegar tal providencia al plenario.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la defensa señaló que su prohijado ha descontado un total de 55 meses y 15 días, cumpliendo así las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta.

Frente a la gravedad de la conducta, considero no puede desprenderse de la naturaleza del bien jurídico afectado, sino que responde al juicio valorativo que realiza el fallador donde enarbolaba las razones por las cuales ese actuar desbordó los parámetros ordinarios en esa clase de delitos. De aceptarse una tesis contraria, dijo, toda conducta sería grave por su "Simple Nomen iuris". Indicó que en la sentencia condenatoria no hubo análisis en relación con la gravedad de la conducta,



Número Único: 50001-60-00-565-2014-00120-00
Número Radicado: (8017)
CONDENADO: ADOLFO GIOVANNY CASTRILLON MURILLO
Cédula de Ciudadanía: 15981705
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1394

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: gju25bi@csj.gov.co, ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 98 - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la defensa del señor **ADOLFO GIOVANNY CASTRILLON MURILLO**, en contra del auto Interlocutorio No. 1295 del 11 de septiembre de 2020, a través del cual se negó al sentenciado el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional en atención a que a pesar de tener cumplidas las tres quintas partes de la pena que le fue impuesta, por expresa prohibición legal, artículo 26 de la ley 1121 de 2006, no hubo lugar al beneficio deprecado. Además de no contarse con el concepto favorable del penal donde viene cumpliendo pena el condenado.

El Despacho fue claro en señalar para ese momento, que dentro del plenario no se tenía claridad sobre la redención de pena por 11 meses y 3 días reclamada tanto por la defensa como por el condenado, que al parecer había sido reconocida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, de allí que se ordenara allegar tal providencia al plenario.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la defensa señaló que su prójimo ha descontado un total de 55 meses y 15 días, cumpliendo así las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta.

Frente a la gravedad de la conducta, considero no puede desprenderse de la naturaleza del bien jurídico afectado, sino que responde al juicio valorativo que realiza el fallador donde enarbola las razones por las cuales ese actuar desbordó los parámetros ordinarios en esa clase de delitos. De aceptarse una tesis contraria, dijo, toda conducta sería grave por su "Simple Nomen iuris". Indicó que en la sentencia condenatoria no hubo análisis en relación con la gravedad de la conducta,

teniendo en cuenta el perfecto actuar del peticionario, frente a su intención de resocializarse y volver a su núcleo familiar. Agregó que también se cuenta con su buena conducta en el establecimiento carcelario, no siendo necesario continuar con la ejecución de la pena. Igualmente cuenta con arraigo familiar. En subsidio interpone el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún error al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
- En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
- El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario realizar previamente la valoración de la conducta punible por la cual fue sentenciado el señor **ADOLFO GIOVANNY CASTRILLON MURILLO**, de suerte que para ese fin no basta con revisar los otros requerimientos, sino que debe efectuarse necesariamente una evaluación del comportamiento punible materia de condena.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a aquellos derroteros normativos y los planteamientos dejados jurisprudencialmente frente a la prohibición legal de otorgar algún subrogado ante determinadas conductas punibles.

De allí que se trajera a colación el artículo 26 de la ley 1121 de 2006, para referir que el delito de EXTORSION se encuentra exceptuado para la concesión de algún beneficio, pues tal como lo considerara la Corte Constitucional, "la norma excluye la concesión de diversos beneficios penales (condena de ejecución condicional, prisión domiciliaria, etc) a quienes sean procesados por delitos muy graves tales



como terrorismo, financiación de actividades terroristas, secuestro extorsivo, extorsión, y sus delitos conexos..."

Finalmente, si bien en el auto objeto de recurso se habló de la eventual redención de pena otorgada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, este monto ya fue reconocido al penado mediante auto de fecha 22 de septiembre del año que avanza, al haberse recibido la providencia del Tribunal.

De allí que en el sistema se ingresara tal información, teniéndose en claro el tiempo que hasta la fecha ha descontado el condenado.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1295 del 11 de septiembre de 2020, a través del cual se negó al sentenciado el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1295 del 11 de septiembre de 2020, a través del cual se negó al sentenciado **ADOLFO GIOVANNY CASTRILLON MURILLO** el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado 4º. Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 4º. Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio (Meta), para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la penitenciaría y/o **URI DE PUENTE ARANDA**, para que haga parte de la hoja de vida del penado **ADOLFO GIOVANNY CASTRILLON MURILLO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YÉNIRA BANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado u.
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2020

La anterior providencia

La Secretaria

RE: NOTIFICACIÓN M.ÚBLICO A.I. 1394(15-10-2020) N.I. 8017-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 4/11/2020 3:41 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de noviembre de 2020, el Ministerio Público se notifica del auto del 1394 del 15 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Atentamente,



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 6:54 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.ÚBLICO A.I. 1394(15-10-2020) N.I. 8017-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1394 (15-10-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESOLVIÓ NO REPONER EL A.I. 1295 DEL 11/09/2020 A TRAVÉS DEL CUAL NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO **ADOLFO GIOVANNY CASTRILLON MURILLO** Y CONCEDIÓ EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL MENCIONADO AUTO**

CORDIALMENTE



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
 ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
 CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital." *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: (NI-71012-14) NOTIFICACION AI 1394, 1395 Y 1396 DEL 16-10-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 07/11/2020 23:35

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

**JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO
Procurador 234 JIP**

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 9:45

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; yin7854@hotmail.com <yin7854@hotmail.com>; ymmartinez@Defensoria.edu.co <ymmartinez@Defensoria.edu.co>; fernando.barros.algarra@gmail.com <fernando.barros.algarra@gmail.com>; fbarros@defensoria.edu.co <fbarros@defensoria.edu.co>

Asunto: (NI-71012-14) NOTIFICACION AI 1394, 1395 Y 1396 DEL 16-10-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1394, 1395 Y 1396 del 16 de octubre de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado SAMIR YESID - CORTES Y ANDRES JAVIER - MARTIN BERNAL

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

9/11/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.